

Decisión sobre como la Agencia Europea para la Cooperación Policial (Europol) gestionó una solicitud de acceso a documentos que contienen información relativa a la lista de fugitivos más buscados de Europa (reclamación 160/2022/OAM)

Decisión

Caso 160/2022/OAM - Abierto el 15/02/2022 - Decisión de 15/02/2022

Estimado Señor X :

Recientemente usted presentó una reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo contra la Agencia Europea para la Cooperación Policial (Europol) sobre cómo ésta gestionó su solicitud de acceso a documentos. [1] Usted solicitó cierta información relativa a la lista de fugitivos más buscados de Europa que Europol alberga. [2] Específicamente, usted quería saber en qué fecha fueron añadidas las personas de la lista y el número de mensajes y llamadas recibidas del público sobre cada una de dichas personas.

Europol le ha contestado que no posee ningún documento que contenga la información solicitada.

En su opinión, la respuesta de Europol no es apropiada.

Tras un análisis detallado de toda la información presentada, hemos decidido dar por concluida la investigación con la siguiente conclusión:

No se aprecia mala administración.

El derecho de acceso a documentos bajo el Reglamento 1049/2001 se aplica solamente a documentos que están en posesión de la institución concerniente. [3] De acuerdo con la jurisprudencia a nivel de la UE, [4] cuando una institución declara no poseer documentos, debe presumirse que esa afirmación es cierta, salvo que el solicitante presente evidencias inequívocas que cuestionen la veracidad de dicha afirmación.

De su reclamación se desprende que usted no recibió la respuesta de Europol de 19 de noviembre de 2021. Sin embargo, Europol le informó el 18 de enero de 2022 que llevó a cabo un examen interno y que no identificó ningún documento que contuviera la información que



usted solicitó.

Usted no presentó ninguna prueba que demostrara que la afirmación de Europol, de que no posee ningún documento, es falsa. Por ello, consideramos que la respuesta de Europol es razonable y hemos decidido cerrar el caso.

Le saluda atentamente,

Rosita Hickey Director de investigaciones

Estrasburgo, 15/02/2022

[1] Bajo el Reglamento (CE) 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32001R1049> [Enlace].

[2] La solicitud se realizó a través del portal AsktheEU:

https://www.asktheeu.org/en/request/avisos_buscados [Enlace].

[3] De acuerdo con el Artículo 2(3) del Reglamento 1049/2001.

[4] Como ejemplo, la sentencia de la Corte General del 11 junio de 2015, *McCullough v Cedefop*, T-496/13:

<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=164964&pageIndex=0&doclang=EN&mode=lst&d>
[Enlace].